



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00694-00

El Despacho dispone no tener en cuenta la diligencia de notificación que milita en el numeral 030 del expediente, toda vez que el estado de la entrega tiene como resultado “*La entrega falló*”, por lo tanto, no existe fecha y hora en que el mensaje haya sido entregado y abierto por el destinatario.

Súmese a lo anterior que en las comunicaciones enviadas se señaló que la notificación se hacía conforme a los artículos 291 y 292 del G.G.P. y el Decreto 806 de 2020 artículo 8º, cuando los requisitos de la notificación dispuesta en el Código General del Proceso son diferentes de los previstos en el citado Decreto.

Por lo anterior, se ordena notificar a Yuri Marcela Jiménez Avendaño en la carrera 40 No. 2 F-17 de esta ciudad, dirección señalada en la demanda, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico **u otro medio digital**, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>079</u> de hoy <u>22 DE OCTUBRE 2021</u> La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b8a5a030d807037acb33ad43553978cad85c6e0a920f6f337b61acdc2490ab**

Documento generado en 21/10/2021 09:33:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>